



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de la Unidad de Personal N° 016-2022-IPD/OGA-UP

Lima, 17 de marzo de 2022

VISTOS:

Informe Instructor N° 006-2022-PAD/IPD, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por esta Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor / Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora **VILMA ECHEGARAY CÓRDOVA**, quien laboró en la entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS; por la comisión de falta de carácter disciplinario, recaído en el Expediente N° 011-2021-STPAD/IPD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme se señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, para aplicar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual dispone en su numeral 6.3 que: *"Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento"*;

Que, el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE de fecha 7 de octubre de 2016, señala que, a partir del 14 de septiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), para las faltas e infracciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se aplican las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; dicho pronunciamiento tiene carácter vinculante según se señala en su propio tenor;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de la Unidad de Personal N° 016-2022-IPD/OGA-UP

Que, por su parte, el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "(...). Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, así también, el último párrafo del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La Oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor";

Que, con Informe Instructor N° 006-2022-PAD/IPD de fecha 17 de marzo de 2022, esta Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor / Sancionador, efectuó, el análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo, disponiendo: sancionar con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la servidora **VILMA ECHEGARAY CÓRDOVA**, por la comisión de la falta tipificada en los numerales 3 y 6 del artículo 6°, y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, vinculadas con el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del numeral 98.2 del artículo 98 y el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057¹, concordante con el precedente vinculante aprobado con la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC²;

Que, bajo tales razones, estando a lo dispuesto por esta Unidad de Personal mediante Informe Instructor N° 006-2022-PAD/IPD de fecha 17 de marzo de 2022; y de conformidad con lo establecido en los citados cuerpos normativos y el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumplirá con Oficializar la sanción impuesta a la servidora **Vilma Echegaray Córdova**;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la sanción de **Amonestación Escrita** impuesta a la servidora **VILMA ECHEGARAY CÓRDOVA**, por esta Unidad de Personal, mediante Informe Instructor N° 006-2022-PAD/IPD de fecha 17 de marzo de 2022.

¹ Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

(...)

98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias:

(...)

j) Las demás que señale la ley.

²Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de la Unidad de Personal **N° 016-2022-IPD/OGA-UP**

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a **VILMA ECHEGARAY CÓRDOVA**, adjuntando Informe Instructor N° 006-2022-PAD/IPD de fecha 17 de marzo de 2022.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento

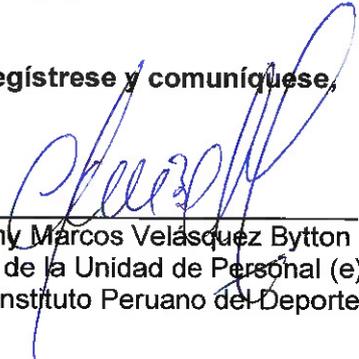
Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Área de Administración de Legajos de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del IPD, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Precisar que, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, **Vilma Echegaray Córdova**, podrá interponer contra el acto administrativo de sanción, los recursos de reconsideración y apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción.

Artículo 6°.- Devolver el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el portal de transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Rony Marcos Velásquez Bytton
Jefe de la Unidad de Personal (e)
del Instituto Peruano del Deporte

